

**Al contestar refiérase
al oficio n.º 22262**

DFOE-LOC-2102

R-DFOE-LOC-00003-2025 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Fiscalización Operativa y Evaluativa. Área de Fiscalización para el Desarrollo Local. San José, en la hora y fecha que consta en la firma digital.-----

Esta Área conoce el **recurso de revocatoria** interpuesto en contra del oficio n.º 11144 (DFOE-LOC-1028) de 18 de junio de 2025.-----

RESULTANDO

I. La Contraloría General de la República (CGR) recibió las gestiones, registradas con los números de ingreso 20001-2024, 20181-2024, 22731-2024 y 5375-2025, mediante los cuales se denunció presuntas irregularidades relacionadas con la suscripción de contratos “tripartitas” para desarrollos urbanísticos en contra de la Municipalidad de Flores.-----

II. El 18 de diciembre de 2024, el Área de Investigación para la Denuncia Ciudadana le notificó el oficio n.º 21087 (DFOE-DEC-5451)-2024, mediante el cual le informó a la parte denunciante, la desestimación de algunos asuntos expuestos en la denuncia; y además, señaló lo siguiente (...) *este despacho da por atendida su gestión, y específicamente sobre la supuesta ilegalidad de los “contratos tripartitas”, se le reitera que este tema pasa a la etapa de investigación (...)*; gestión que se trasladó a esta Área de Fiscalización, para su atención.-----

III. El 18 de junio de 2025, con el oficio n.º 11144 (DFOE-LOC-1028), indicando, que de las denuncias presentadas y las verificaciones realizadas, no se habían acreditado elementos probatorios para respaldar un actuar irregular o un daño a la Hacienda Pública; y que por lo tanto, se desestiman y archivan los aspectos de la denuncia, con fundamento en lo preceptuado por el artículo 20 inciso c) de los Lineamientos para la atención de denuncias presentadas ante la Contraloría General de la República (*Lineamientos*), resolución n.º R-DC-82-2020 de 5 de noviembre de 2020.-----

IV. El 16 de octubre de 2025, la parte denunciante manifestó lo siguiente: *“Nos dirigimos a usted de manera respetuosa, a (...) indicar nuestra informalidad (sic.) por una respuesta recibida hace unos meses desde ese órgano contralor respuesta (sic.) que se nos hizo llegar bajo el oficio N. 11144, de 18 de junio de 2025 DFOE-LOC-1028”*. Asimismo, establece un punto **II. DENUNCIA**, en el desarrolla asuntos sobre un nuevo convenio a suscribir entre una empresa privada y la Municipalidad de Flores, aprobado en la Sesión Ordinaria n.º 105 del Concejo Municipal de Flores, de fecha 14 de octubre de 2025. (Gestión con número de ingreso 23752-2025).-----

DFOE-LOC-2102

2

14 de noviembre, 2025

V. En la presente resolución se han cumplido los respectivos plazos de ley.-----

CONSIDERANDO

I. Sobre la admisibilidad del recurso: El artículo 348 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), Ley n.º 6227 de 02 de mayo de 1987, establece que: *“Los recursos no requieren una redacción ni una pretensión especiales y bastará para su correcta formulación que de su texto se infiera claramente la petición de revisión.”* Por tanto, esta Área de Fiscalización consideró que las manifestaciones de la parte denunciante del 16 de octubre anterior (Gestión con número de ingreso 23752-2025), reflejaban abiertamente su disconformidad con el oficio n.º 11144 (DFOE-LOC-1028) de 18 de junio de 2025, notificado electrónicamente ese mismo día, por lo cual se asume su gestión como un recurso de revocatoria en contra de lo allí resuelto. Por otra parte, el artículo 346, inciso 1, de la LGAP, dispone que cabe la interposición del recurso de revocatoria y para ello el plazo es de *“(…) tres días tratándose del acto final y de veinticuatro horas en los demás casos, ambos plazos contados a partir de la última comunicación del acto.”*, los que de acuerdo con los incisos 2º y 3º del artículo 256 de esa misma Ley, se consideran hábiles y corren a partir del día siguiente de la notificación del acto cuya revocación se pretende. Asimismo, el artículo 25 bis del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Decreto Ejecutivo n.º 32333 de 12 de abril de 2005, dispone que *“(…) Contra la resolución que dicta el rechazo, archivo o desestimación de la denuncia, cabrá, por parte del denunciante, los recursos de revocatoria y apelación, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la comunicación, conforme al régimen de impugnación establecido en la Ley General de la Administración Pública.”* En el caso particular, se tiene que el oficio n.º 11144 (DFOE-LOC-1028) de 18 de junio de 2025 se le notificó ese mismo día, mientras que el recurso se recibió la Contraloría General, el 16 de octubre de 2025. Es decir, después de los tres días dispuestos por el ordenamiento jurídico para esos efectos. En virtud de la presentación fuera de plazo del recurso en comentario, se rechaza su petición de reconsiderar el oficio n.º 11144 (DFOE-LOC-1028) de 18 de junio de 2025.-----

II. Sobre la posibilidad de ampliar la denuncia: Por otra parte se observa que dentro del documento del recurso se incluye una denuncia sobre un nuevo convenio. Respecto a este punto, procede señalar que, resulta inadmisibles la pretensión de incorporar nuevos elementos en esta fase impugnatoria, por estarse ante etapas precluidas; es decir, la etapa de valoración ya ha surtido los efectos reflejados en la determinación jurídica adoptada, constituyéndose un cierre formal, no pudiendo ser confrontada más que con los hechos analizados en una etapa temporal definida por el mismo denunciante (y remitidos una vez valoradas las correspondientes circunstancias consideradas adversas a la Hacienda Pública), y no con hechos nuevos o reputados como existentes, pero no planteados ante el Órgano Contralor en el momento procesal oportuno. Es por esto que, la situación planteada en los nuevos hechos, no puede ser valorada en esta fase recursiva

DFOE-LOC-2102

3

14 de noviembre, 2025

de otros hechos. Al respecto, el Despacho Contralor, en resolución R-DC-048-2020 de las quince horas del veintidós de junio de 2020, señaló (...) *no es posible que las denuncias se construyan o amplíen a partir de lo que resuelva el Área, porque ello obliga a un reproceso (...) La posibilidad de denunciar presuntas irregularidades es un mecanismo necesario, que fortalece la transparencia pero exige de previo un ejercicio reflexivo visto el proceso que genera, su costo y oportunidad. No se trata de que los denunciantes estén obligados a presentar pruebas, pero si a relatar de manera completa los hechos que estiman irregulares y no por partes, visto que en su oportunidad la denuncia tampoco fue ampliada.* Por lo que, se rechaza la pretensión de ampliar los hechos y ser conocidos en la misma denuncia; de considerarlo pertinente, deberá la parte denunciante, presentar una nueva gestión por los medios correspondientes.-----

POR TANTO

SE RESUELVE: **1)** Rechazar por extemporáneo el recurso de revocatoria interpuesto en contra del oficio n.º 11144 (DFOE-LOC-1028) de 18 de junio de 2025, emitido por el Área de Fiscalización para el Desarrollo Local de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, de la Contraloría General de la República. **2)** Rechazar la pretensión de ampliar la denuncia originalmente planteada en esta etapa recursiva, por haber precluido el momento procesal oportuno. **3)** Confirmar en todos sus extremos el oficio impugnado. **NOTIFIQUESE.**-----

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

MMRV/FARM/AQG/emg

Ce: Expediente
Ni: 23752 (2025)
G: 2024003869-5